

1995/1996, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

12256 *ORDEN de 29 de abril de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades del centro habilitado de Bachillerato «Abadengo», de Lumbrales (Salamanca).*

Por Orden de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979), fue clasificado como centro habilitado de Bachillerato el centro de titularidad municipal «Abadengo», de Lumbrales (Salamanca),

Vista la solicitud del cese de actividades del citado centro municipal realizada en sesión extraordinaria del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Lumbrales del día 15 de febrero de 1996;

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantizada la continuidad de sus estudios en la Sección de Educación Secundaria Obligatoria creada en el mismo municipio por Orden de 1 de marzo de 1996,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades del centro habilitado de Bachillerato «Abadengo», de Lumbrales (Salamanca), domiciliado en la calle Bermellar, número 2, con efectos de final del curso 1995/1996, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

12257 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «Cedel», de Madrid.*

Vistos los antecedentes del centro privado de Educación Especial denominado «Cedel», sito en la calle General Franco, número 17, de Madrid, que, de hecho, ha cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización.

Hechos

Primero.—El centro tratado ha tenido que desalojar los locales, cedidos previamente, en los que llevó a cabo su actividad docente, ubicados en el domicilio de referencia. Asimismo, carecía de alumnado a considerar de Educación Especial bajo la tutela del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Por parte de la Dirección General de Centros Escolares se ha otorgado a la titularidad del centro trámite de audiencia, tal como contempla la normativa legal.

Tercero.—El centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Es objetivo primordial llevar a cabo las correspondientes inscripciones de cese en el Registro de Centros Docentes, a fin de que los datos contenidos en el mismo reflejen la realidad existente.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «Cedel», sito en calle General Franco, número 17, de Madrid.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente disposición, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12258 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, al centro privado de Educación General Básica denominado «Escuela Preparatoria del Seminario», de Astorga (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eugenio González Núñez, en representación del Obispado de Astorga, entidad titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Escuela Preparatoria del Seminario», sito en calle Obispo Don Marcelo, 3, de Astorga (León), en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del próximo curso escolar 1996/1997.

Hechos

Primero.—La solicitud del interesado ha sido tramitada a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización del centro no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación del mismo.

Segundo.—El centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.